

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AÑO 2002

El Título III Capítulo I de la Ley, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece que, con efectos 1 de enero de 2002, las retribuciones del personal al servicio del sector público, entre los que se encuentra el Personal Estatutario del INSALUD, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2001, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.Uno.a) de dicha Ley.

Por ello, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD, esta Dirección General, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos de años anteriores por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

1.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2002, el Personal Estatutario del INSALUD percibirá las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

1.2.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2001, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2002, tal y como se detalla en el Anexo III de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.Uno.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. Por ello el Anexo III de esta Resolución recoge las nuevas cuantías del componente

general y singular por turnicidad del complemento específico aprobadas para el año 2002 por el Consejo de Ministros el día 14 de Diciembre de 2001.

1.3. Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2% respecto a las aprobadas para el ejercicio de 2001, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.Uno.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

El Anexo IV de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero del año 2002.

1.4. En general, el Complemento de Productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2002 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2001, sin perjuicio, de las cuantías finales del complemento de productividad fijo que, en aplicación del Acuerdo de Mesa Sectorial de 1 de agosto de 2001 y del Pacto de 23 de Noviembre de 2001, se recogen en el Anexo V de esta Resolución.

Las cuantías que el Personal Facultativo y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria tenga reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se incrementarán en un 2%.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

1.5. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier

mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (componente general), en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada

La Tabla VII de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2002 tanto por las mejoras retributivas contempladas para el año 2002 en los Acuerdos Sindicales como por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

1.6. Las retribuciones establecidas en esta Resolución, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD, mediante nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; salvo los trienios, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación sólo al personal fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSALUD, AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS

2.1. El personal estatutario del INSALUD que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerados de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2001.

La Tabla III de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla

del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

2.2. El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD EN REGIMEN LABORAL

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2001.

3.2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1. de esta Resolución.

3.3. El Personal Laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I, sin embargo, el Personal Laboral con contrato temporal no devengará trienios, (salvo lo previsto en el apartado 1.6 para el personal con contrato de alta dirección).

3.4. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal enfermera/o en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas para el año 2000.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas a 31 de diciembre de 2001, especificándose las mismas en el Anexo IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Retribución Mensual Complementaria debe percibir el Personal en Formación desde 1 de enero de 2002, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

4.1. La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 2264 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al INSALUD transferir, del crédito asignado en el Subconcepto 2583 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL INSALUD

5.1- INDEMNIZACIONES

A. De conformidad con la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, el Personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD percibirá la Indemnización por Residencia en las distintas áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en idénticas cuantías a las que corresponden en el año 2002 a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984; salvo que las establecidas para Personal Estatutario con anterioridad a la Ley 31/1991 de Presupuestos Generales del Estado para 1992, (que dispuso la homologación de cuantías, en lo que se refiere a éste complemento, con el resto del Personal al Servicio del Sector Público Estatal), hubieran sido superiores, en cuyo caso, dicho personal continuará percibiendo estas últimas sin incremento alguno, a título personal y transitorio, mientras permanezcan ocupando el mismo destino que da origen a dicho derecho. El Anexo VI a esta Resolución contempla las cuantías reconocidas desde 1 de enero de 2001, en concepto de Indemnización por Residencia.

La indemnización por residencia se abonará en doce mensualidades, sin que repercuta en las pagas extraordinarias.

El personal que perciba su sueldo en cuantía inferior a la establecida con carácter general, percibirá la Indemnización por Residencia disminuida en la misma proporción.

B. Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

C. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al año 2000, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la Disposición Final cuarta de dicha norma.

5.2.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente del INSALUD tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

B. El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 31.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente

anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso-oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Sí en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4.- LIQUIDACION DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el Personal Estatutario se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc. los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra,

si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

A. Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C. El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6.- RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- OTRAS INSTRUCCIONES

6.1. Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Area siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

7.- EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

7.1. La tabla VIII de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2002, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del INSALUD.

7.2. En la formula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por Núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiéndose por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

7.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Madrid, 28 de Diciembre de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD,

Fdo.: Josep M^a Bonet Bertomeu.

SRS. DIRECTORES TERRITORIALES / PROVINCIALES Y DIRECTORES GERENTES DEL INSALUD.

INDICE

- ANEXO I.- Retribuciones Básicas (página 1)**
- ANEXO II.- Complemento de Destino (página 2)**
- ANEXO III.- Complemento Específico (páginas 3 a 6)**
- ANEXO IV.- Complemento de Atención Continuada (páginas 7 a 9)**
- ANEXO V.- Complemento de Productividad (factor fijo) (páginas 10 a 14)**
- ANEXO VI.- Indemnización por Residencia en Territorio Nacional (página 15)**
- TABLA I.- Retribuciones del Personal Estatutario al que le es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987 y Cargos Directivos (páginas 16 a 24)**
- TABLA II.- Retribuciones del Personal en Formación (página 25)**
- TABLA III.- Retribuciones del Personal de Cupo (páginas 26 a 30)**
- TABLA IV.- Retribuciones de los Capellanes (página 31)**
- TABLA V.- Retribuciones del Personal con plaza vinculada a tiempo completo (página 32)**
- TABLA VI.- Retribuciones del Personal designado para la realización de Refuerzos (página 33)**
- TABLA VII.- Tabla de absorción de los Complementos Personales Transitorios Absorbibles (página 34)**

ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A	1.007,89	38,72	14.110,46	542,08
B	855,43	30,98	11.976,02	433,72
C	637,66	23,25	8.927,24	325,50
D	521,40	15,53	7.299,60	217,42
E	476,00	11,65	6.664,00	163,10

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	758,60	10.620,40
29	680,45	9.526,30
28	651,83	9.125,62
27	623,20	8.724,80
26	546,75	7.654,50
25	485,08	6.791,12
24	456,46	6.390,44
23	427,86	5.990,04
22	399,22	5.589,08
21	370,65	5.189,10
20	344,31	4.820,34
19	326,72	4.574,08
18	309,13	4.327,82
17	291,54	4.081,56
16	273,99	3.835,86
15	256,39	3.589,46
14	238,82	3.343,48
13	221,22	3.097,08

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.010,79	24.129,48
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1	1.736,56	20.838,72
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1; Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central	1.619,04	19.428,48
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1; Director Técnico de la Lavandería Hospitalaria Central; Director de Gestión y SS. GG. de la Lavandería Hospitalaria Central	1.462,33	17.547,96
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.382,98	16.595,76
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.266,46	15.197,52
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1	1.109,76	13.317,12
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.108,76	13.305,12
Director Gerente de A. E. Cat. 4; Director Gerente de A. P. Cat. 2	874,71	10.496,52
Director Médico de A. E. Cat. 4; Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 4; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Director Médico de A. P. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2	796,35	9.556,20
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1	638,66	7.663,92
Director Gerente de A. E. Cat. 5; Director Gerente de A. P. Cat. 3; Director Médico de A. E. Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 5; Director Médico de A. P. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 3	561,31	6.735,72
Director de Enfermería de A. E. Cat. 4; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2	481,94	5.783,28
Director de Enfermería de A. E. Cat. 5; Director de Enfermería de A. P. Cat. 3	207,73	2.492,76

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	874,71	10.496,52
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	796,35	9.556,20
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico	718,00	8.616,00
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E. U. E.	472,65	5.671,80
Supervisora de Unidad; Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	399,13	4.789,56
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	274,02	3.288,24
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	152,88	1.834,56
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	133,00	1.596,00
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	119,72	1.436,64
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	56,49	677,88
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	53,12	637,44
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	51,21	614,52
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	47,32	567,84
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	11,85	142,20

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Jefe de Servicio no Sanitario	630,65	7.567,80
Jefe de Sección no Sanitario	511,69	6.140,28
Ingeniero Superior	384,42	4.613,04
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	356,21	4.274,52
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	321,03	3.852,36
Maestro Industrial Jefe de Equipo	274,02	3.288,24
Jefe de Grupo no Sanitario	203,04	2.436,48
Jefe de Taller	197,51	2.370,12
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	196,76	2.361,12
Jefe de Equipo no Sanitario	184,23	2.210,76
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	168,56	2.022,72
Encargado Equipo Personal de Oficio	149,76	1.797,12
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física y de Logofonía y Logopedia; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	119,72	1.436,64
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	56,49	677,88
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	55,73	668,76
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	47,32	567,84
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	44,23	530,76
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	41,16	493,92
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	30,95	371,40
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	27,88	334,56
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	11,85	142,20

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Personal Facultativo de Atención Especializada	361,80	4.341,60

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION	EUROS MES
GRUPO B	67,29
GRUPO C	37,73
GRUPOS D Y E	26,51

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)		
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	200,48	euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	400,94	euros
B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valora hora de guardia de presencia física	11,79	euros
VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas	200,48	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	283,04	euros
C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Valor hora de guardia de presencia física	11,79	euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	32,44	euros / mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	10,12	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	5,06	euros / hora

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA		
PRIMER AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas	80,23	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	113,67	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	160,48	euros
SEGUNDO AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas	85,13	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	120,59	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	170,25	euros

TERCER AÑO Y SUCESIVOS:

Guardia de presencia física de 12 horas	90,06	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	127,58	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	180,42	euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

B.- RESIDENTES EN ATENCION PRIMARIA

M. I. R. primer año	6,69	euros / hora
M. I. R. segundo año	7,09	euros / hora
M. I. R. tercer año	7,51	euros / hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas	49,71	euros
Módulo de 10 horas	71,01	euros
Módulo de 24 horas	163,32	euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	129,83	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	122,13	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	122,13	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	6,54	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	3,26	euros / hora

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	333,90	euros / mes
--	---------------	-------------

VII.- PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

Enfermera/o en formación de 1º año	5,68 euros / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	6,04 euros / hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>1º y 2º semana</u>	<u>3º y 4º semana</u>
GRUPO B	Por cada semana de noches	95,75	56,42
GRUPO C	Por cada semana de noches	77,89	56,42
GRUPOS D y E	Por cada semana de noches	68,14	56,42
	MODALIDAD A	<u>1º y 2º semana</u>	<u>3º y 4º semana</u>
GRUPO B	Por cada noche	27,36	16,12
GRUPO C	Por cada noche	22,25	16,12
GRUPOS D y E	Por cada noche	19,47	16,12
	MODALIDAD B		
GRUPO B	Por cada domingo o festivo	45,59	euros
GRUPO C	Por cada domingo o festivo	35,82	euros
GRUPOS D y E	Por cada domingo o festivo	32,55	euros

IX.- FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACION Y PARTICIPACION EN PUESTOS DE GUARDIA

A) ZONAS RURALES NORMALES			
Personal Facultativo		225,51	euros / mes
Personal Enfermera / DUE		180,42	euros / mes
B) ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO			
Personal Facultativo		410,04	euros / mes
Personal Enfermera / DUE		328,03	euros / mes

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO		
1.1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA				
Jefe de Departamento	1.008,91	12.106,92		
Jefe de Servicio	901,94	10.823,28		
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	901,94	10.823,28		
Jefe de Sección	664,63	7.975,56		
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	664,63	7.975,56		
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	413,23	4.958,76		
1.2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA				
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO				
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	592,99	7.115,88		
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	149,50	1.794,00		
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	413,23	4.958,76		
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	78,52	942,24		
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	227,26	2.727,12		
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	324,64	3.895,68		
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	78,52	942,24		
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	227,26	2.727,12		
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	324,64	3.895,68		
Médico de E.S.A.D.	324,64	3.895,68		
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	200,14	2.401,68		
Farmacéutico	78,52	942,24		
Técnico de Salud Pública	78,52	942,24		
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.				
MEDICINA GENERAL				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,216400	0,328585	0,404601	0,431575
Más de 65 años	0,481844	0,594029	0,669431	0,697018
<p>Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.</p>				

PEDIATRIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,567668	0,698857	0,768742	0,801233
De 3 a 6 años	0,530886	0,659010	0,726443	0,755869
De 7 a 13 años	0,216400	0,328585	0,404601	0,431575

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO													
<u>2.1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>															
Matrona	9,09	109,08													
Fisioterapeuta	18,91	226,92													
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,39	16,68													
Enfermera / DUE:															
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,39	16,68													
- en Servicios Centrales	1,39	16,68													
Terapeuta Ocupacional	1,39	16,68													
Técnico Especialista	24,34	292,08													
Auxiliar de Enfermería:															
- que realiza funciones de Técnico Especialista	33,75	405,00													
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	49,42	593,04													
- en Servicios Centrales	49,42	593,04													
- en Consultas Externas de Hospital	30,77	369,24													
- en Centros de Especialidades	30,77	369,24													
<u>2.2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA</u>															
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS															
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	159,45	1.913,40													
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA															
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	230,12	2.761,44													
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto</th> </tr> <tr> <th>G - 1</th> <th>G - 2</th> <th>G - 3</th> <th>G - 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,082147</td> <td>0,180845</td> <td>0,204140</td> <td>0,248891</td> </tr> </tbody> </table>				Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto				G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	0,082147	0,180845	0,204140	0,248891
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto															
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4												
0,082147	0,180845	0,204140	0,248891												

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	23,24	278,88
Jefe de Taller	17,37	208,44
Controlador de Suministros	145,58	1.746,96
Técnico Ortopédico	85,51	1.026,12
Personal Técnico no Titulado	17,37	208,44
Administrativo	17,37	208,44
Delineante	17,37	208,44
Cocinero	17,37	208,44
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	15,03	180,36
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	15,56	186,72
Gobernanta	10,22	122,64
Encargado Equipo Personal de Oficio	13,83	165,96
Telefonista encargada de Hospital	29,31	351,72
Monitor	49,42	593,04
Conductor de Instalaciones	114,47	1.373,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	60,58	726,96
Calefactor Horno Crematorio	85,04	1.020,48
Conductor encargado Parque Móvil	101,17	1.214,04
Conductor de vehículo especial	81,15	973,80
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	142,14	1.705,68
Telefonista	30,77	369,24
Auxiliar Administrativo	30,77	369,24
Azafata - Relaciones Públicas	30,77	369,24
Locutor	30,77	369,24
Auxiliar Ortopédico	30,77	369,24
Resto Personal de Oficio Grupo D	30,77	369,24
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- destinado en los Centros de rehabilitación de Oviedo y Toledo	253,56	3.042,72
- auxiliar de autopsias	216,03	2.592,36
- en animalario de experimentación	151,81	1.821,72
- encargado de turno con atención directa al enfermo	148,21	1.778,52
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	118,46	1.421,52
- con atención directa al enfermo	106,47	1.277,64
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- destinado en los Centros de rehabilitación de Oviedo y Toledo	240,29	2.883,48
- auxiliar de autopsias	202,75	2.433,00
- en animalario de experimentación	138,53	1.662,36
- encargado de turno con atención directa al enfermo	134,94	1.619,28
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	105,19	1.262,28
- con atención directa al enfermo	93,19	1.118,28
- encargado de lavandería	157,89	1.894,68
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	148,21	1.778,52
- sin atención directa al enfermo	86,56	1.038,72
Resto Personal Subalterno Grupo E	86,56	1.038,72

3.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	96,66	141,15	185,64	230,12
De 25.001 a 35.000	131,16	175,65	220,14	264,64
35.000 o más	165,67	210,18	254,67	299,16

El Indice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	5,87	70,44
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	5,33	63,96
Telefonista encargada del S.U.A.P.	19,09	229,08
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	50,36	604,32
Conductor encargado Parque Móvil	90,95	1.091,40
Conductor de vehículo especial	70,93	851,16
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	131,92	1.583,04
Telefonista	20,55	246,60
Auxiliar Administrativo	20,55	246,60
Locutor	20,55	246,60
Resto Personal de Oficio Grupo D	20,55	246,60
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	139,52	1.674,24
- con atención directa al enfermo	97,78	1.173,36
- de SUAP	97,78	1.173,36
- encargado de lavandería	149,20	1.790,40
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	139,52	1.674,24
- sin atención directa al enfermo	77,87	934,44
Resto Personal Subalterno Grupo E	77,87	934,44

ANEXO VI

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL

1º.- A PERCIBIR POR TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL

Acuerdos de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992 y de 25 de febrero de 2000.

GRUPO	EUROS MES	
	ISLAS BALEARES	CEUTA Y MELILLA
A	72,64	642,24
B	52,33	466,76
C	42,18	370,83
D	26,95	233,39
E	21,85	200,10

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta y Melilla los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada Grupo:

GRUPO	EUROS MES
A	42,89
B	32,72
C	26,24
D	17,66
E	13,13

2º.- CUANTIA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE SE LE VINIERA ABONANDO LA INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN CUANTIA SUPERIOR A LA DETALLADA EN EL APARTADO 1º DURANTE EL AÑO 1991

GRUPO	EUROS MES	
	ISLAS BALEARES	CEUTA Y MELILLA
A	-	-
B	54,60	-
C	-	-
D	38,67	260,29 *
E	38,67	260,29 *

* De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, el Personal Estatutario de los Grupos D y E que presta servicios en Ceuta y Melilla percibirá la Indemnización por Residencia según las cuantías fijadas en el apartado 2º, salvo cuando la suma de las cantidades señaladas en el apartado 1º por cuantía fija más trienios sea superior a las del apartado 2º.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<i>1°.- PERSONAL DIRECTIVO</i>									
<i>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</i>									
Director Gerente Categoría 1	A	29	1.007,89	680,45	2.010,79		3.699,13	1.688,34	47.766,24
Director Gerente Categoría 2	A	29	1.007,89	680,45	1.619,04		3.307,38	1.688,34	43.065,24
Director Gerente Categoría 3	A	29	1.007,89	680,45	1.266,46		2.954,80	1.688,34	38.834,28
Director Gerente Categoría 4	A	29	1.007,89	680,45	874,71		2.563,05	1.688,34	34.133,28
Director Gerente Categoría 5	A	29	1.007,89	680,45	561,31		2.249,65	1.688,34	30.372,48
Subdirector Gerente Categoría 1	A	28	1.007,89	651,83	1.619,04		3.278,76	1.659,72	42.664,56
Director Médico Categoría 1	A	28	1.007,89	651,83	1.736,56		3.396,28	1.659,72	44.074,80
Director Médico Categoría 2	A	28	1.007,89	651,83	1.462,33		3.122,05	1.659,72	40.784,04
Director Médico Categoría 3	A	28	1.007,89	651,83	1.109,76		2.769,48	1.659,72	36.553,20
Director Médico Categoría 4	A	28	1.007,89	651,83	796,35		2.456,07	1.659,72	32.792,28
Director Médico Categoría 5	A	28	1.007,89	651,83	561,31		2.221,03	1.659,72	29.971,80
Subdirector Médico Categoría 1	A	27	1.007,89	623,20	1.462,33		3.093,42	1.631,09	40.383,22
Subdirector Médico Categoría 2	A	27	1.007,89	623,20	1.109,76		2.740,85	1.631,09	36.152,38
Subdirector Médico Categoría 3	A	27	1.007,89	623,20	796,35		2.427,44	1.631,09	32.391,46
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.007,89	623,20	1.736,56		3.367,65	1.631,09	43.673,98
Director de Gestión Categoría 2	A / B	27	1.007,89	623,20	1.462,33		3.093,42	1.631,09	40.383,22
Director de Gestión Categoría 3	A / B	27	1.007,89	623,20	1.109,76		2.740,85	1.631,09	36.152,38
Director de Gestión Categoría 4	A / B	27	1.007,89	623,20	796,35		2.427,44	1.631,09	32.391,46
Director de Gestión Categoría 5	A / B	27	1.007,89	623,20	561,31		2.192,40	1.631,09	29.570,98
Subdirector de Gestión Categoría 1	A / B	26	1.007,89	546,75	1.462,33		3.016,97	1.554,64	39.312,92
Subdirector de Gestión Categoría 2	A / B	26	1.007,89	546,75	1.109,76		2.664,40	1.554,64	35.082,08
Subdirector de Gestión Categoría 3	A / B	26	1.007,89	546,75	796,35		2.350,99	1.554,64	31.321,16
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	855,43	546,75	1.382,98		2.785,16	1.402,18	36.226,28
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	855,43	546,75	1.108,76		2.510,94	1.402,18	32.935,64
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	855,43	546,75	638,66		2.040,84	1.402,18	27.294,44
Director de Enfermería Categoría 4	B	26	855,43	546,75	481,94		1.884,12	1.402,18	25.413,80
Director de Enfermería Categoría 5	B	26	855,43	546,75	207,73		1.609,91	1.402,18	22.123,28

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	25	855,43	485,08	1.108,76		2.449,27	1.340,51	32.072,26
Subdirector de Enfermería Categoría 2	B	25	855,43	485,08	638,66		1.979,17	1.340,51	26.431,06
Subdirector de Enfermería Categoría 3	B	25	855,43	485,08	481,94		1.822,45	1.340,51	24.550,42

B) LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL

Gerente	A	29	1.007,89	680,45	1.619,04		3.307,38	1.688,34	43.065,24
Director Técnico	A	27	1.007,89	623,20	1.462,33		3.093,42	1.631,09	40.383,22
Director de Gestión	A	27	1.007,89	623,20	1.462,33		3.093,42	1.631,09	40.383,22

C) EN ATENCION PRIMARIA

Director Gerente Categoría 1	A	29	1.007,89	680,45	1.266,46		2.954,80	1.688,34	38.834,28
Director Gerente Categoría 2	A	29	1.007,89	680,45	874,71		2.563,05	1.688,34	34.133,28
Director Gerente Categoría 3	A	29	1.007,89	680,45	561,31		2.249,65	1.688,34	30.372,48
Director Médico Categoría 1	A	28	1.007,89	651,83	1.109,76		2.769,48	1.659,72	36.553,20
Director Médico Categoría 2	A	28	1.007,89	651,83	796,35		2.456,07	1.659,72	32.792,28
Director Médico Categoría 3	A	28	1.007,89	651,83	561,31		2.221,03	1.659,72	29.971,80
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.007,89	623,20	1.109,76		2.740,85	1.631,09	36.152,38
Director de Gestión Categoría 2	A / B	27	1.007,89	623,20	796,35		2.427,44	1.631,09	32.391,46
Director de Gestión Categoría 3	A / B	27	1.007,89	623,20	561,31		2.192,40	1.631,09	29.570,98
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	855,43	546,75	638,66		2.040,84	1.402,18	27.294,44
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	855,43	546,75	481,94		1.884,12	1.402,18	25.413,80
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	855,43	546,75	207,73		1.609,91	1.402,18	22.123,28

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º. - PERSONAL FACULTATIVO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Jefe de Departamento	A	28	1.007,89	651,83	874,71	1.008,91	3.543,34	1.659,72	45.839,52
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.007,89	651,83	1.236,51	1.008,91	3.905,14	1.659,72	50.181,12
Jefe de Servicio	A	28	1.007,89	651,83	874,71	901,94	3.436,37	1.659,72	44.555,88
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.007,89	651,83	1.236,51	901,94	3.798,17	1.659,72	48.897,48
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	28	1.007,89	651,83	874,71	901,94	3.436,37	1.659,72	44.555,88
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.007,89	651,83	1.236,51	901,94	3.798,17	1.659,72	48.897,48
Jefe de Sección	A	26	1.007,89	546,75	796,35	664,63	3.015,62	1.554,64	39.296,72
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.007,89	546,75	1.158,15	664,63	3.377,42	1.554,64	43.638,32
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	26	1.007,89	546,75	796,35	664,63	3.015,62	1.554,64	39.296,72
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.007,89	546,75	1.158,15	664,63	3.377,42	1.554,64	43.638,32
Adjunto / FEA	A	24	1.007,89	456,46	718,00	413,23	2.595,58	1.464,35	34.075,66
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A	24	1.007,89	456,46	1.079,80	413,23	2.957,38	1.464,35	38.417,26
<u>C) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A	26	1.007,89	546,75	796,35	592,99	2.943,98	1.554,64	38.437,04
Coordinador Médico de EAP (2)	A	26	1.007,89	546,75	796,35	149,5 + TIS	VARIABLE	1.554,64	VARIABLE
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	A	26	1.007,89	546,75	796,35	413,23	2.764,22	1.554,64	36.279,92
Médico General de EAP	A	24	1.007,89	456,46	718,00	T. I. S.	VARIABLE	1.464,35	VARIABLE
Pediatra de EAP	A	24	1.007,89	456,46	718,00	T. I. S.	VARIABLE	1.464,35	VARIABLE
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (3)	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.007,89	456,46	718,00	227,26	2.409,61	1.464,35	31.844,02
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.007,89	456,46	718,00	324,64	2.506,99	1.464,35	33.012,58
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	A	24	1.007,89	456,46	718,00	227,26	2.409,61	1.464,35	31.844,02
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.007,89	456,46	718,00	324,64	2.506,99	1.464,35	33.012,58
Médico de ESAD	A	24	1.007,89	456,46	718,00	324,64	2.506,99	1.464,35	33.012,58
Médico de: CCU, UME, SUAP	A	24	1.007,89	456,46	718,00	200,14	2.382,49	1.464,35	31.518,58
Farmacéutico	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14
Técnico de Salud Pública	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
3°. - PERSONAL SANITARIO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Supervisora de Area (1)	B	23	855,43	427,86	472,65		1.755,94	1.283,29	23.637,86
Directora Técnica de E. U. E.	B	23	855,43	427,86	472,65		1.755,94	1.283,29	23.637,86
Supervisora de Unidad	B	22	855,43	399,22	399,13		1.653,78	1.254,65	22.354,66
Secretaría Estudios EUE y Jefe Estudios UDM	B	22	855,43	399,22	399,13		1.653,78	1.254,65	22.354,66
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	B	22	855,43	399,22	274,02		1.528,67	1.254,65	20.853,34
Matrona	B	22	855,43	399,22	133,00	9,09	1.396,74	1.254,65	19.270,18
Fisioterapeuta	B	21	855,43	370,65	133,00	18,91	1.377,99	1.226,08	18.988,04
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	B	21	855,43	370,65	119,72	1,39	1.347,19	1.226,08	18.618,44
ENFERMERA / DUE:									
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	B	21	855,43	370,65	133,00	1,39	1.360,47	1.226,08	18.777,80
- en Servicios Centrales	B	21	855,43	370,65	133,00	1,39	1.360,47	1.226,08	18.777,80
- en Consultas Externas de Hospital	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
- en Centros de Especialidades	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Terapeuta Ocupacional	B	21	855,43	370,65	119,72	1,39	1.347,19	1.226,08	18.618,44
Técnico Especialista	C	17	637,66	291,54	56,49	24,34	1.010,03	929,20	13.978,76
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	17	521,40	291,54	53,12	33,75	899,81	812,94	12.423,60
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	D	15	521,40	256,39	51,21	49,42	878,42	777,79	12.096,62
- en Servicios Centrales	D	15	521,40	256,39	47,32	49,42	874,53	777,79	12.049,94
- en Consultas Externas de Hospital	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
<u>C) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
1°. - EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA									
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	B	22	855,43	399,22	152,88	230,12	1.637,65	1.254,65	22.161,10
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	B	22	855,43	399,22	152,88	T. I. S. VARIABLE		1.254,65	VARIABLE
Enfermera / DUE	B	21	855,43	370,65	11,85	T. I. S. VARIABLE		1.226,08	VARIABLE
Auxiliar de Enfermería	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCION PRIMARIA									
Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud	B	22	855,43	399,22	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.254,65	VARIABLE
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	22	855,43	399,22	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.254,65	VARIABLE
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	22	855,43	399,22	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.254,65	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	B	21	855,43	370,65	11,85	159,45	1.397,38	1.226,08	19.220,72
Enfermera / DUE de ESAD	B	21	855,43	370,65	11,85	159,45	1.397,38	1.226,08	19.220,72
Auxiliar de Enfermería de ESAD	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA									
ENFERMERA / DUE:									
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	B	22	855,43	399,22	152,88		1.407,53	1.254,65	19.399,66
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	B	22	855,43	399,22	152,88		1.407,53	1.254,65	19.399,66
- en Servicios Centrales	B	21	855,43	370,65	11,85	1,39	1.239,32	1.226,08	17.324,00
- en Consultas	B	21	855,43	370,65	11,85		1.237,93	1.226,08	17.307,32
Técnico Especialista	C	17	637,66	291,54	56,49	6,97	992,66	929,20	13.770,32
Higienista Dental	C	17	637,66	291,54	56,49	6,97	992,66	929,20	13.770,32
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	17	521,40	291,54	53,12	23,53	889,59	812,94	12.300,96
- en Consultas	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS									
Enfermera / DUE de: CCU, UME, SUAP	B	21	855,43	370,65	11,85	159,45	1.397,38	1.226,08	19.220,72

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
4°. - PERSONAL NO SANITARIO									
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA									
Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.007,89	546,75	630,65		2.185,29	1.554,64	29.332,76
Jefe de Sección (*)	A / B	24	1.007,89	456,46	511,69		1.976,04	1.464,35	26.641,18
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A	23	1.007,89	427,86	356,21	251,91	2.043,87	1.435,75	27.397,94
Ingeniero Superior	A	23	1.007,89	427,86	384,42		1.820,17	1.435,75	24.713,54
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Bibliotecario	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	855,43	370,65	321,03		1.547,11	1.226,08	21.017,48
Maestro Industrial Jefe de Equipo	B	21	855,43	370,65	274,02		1.500,10	1.226,08	20.453,36
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Profesor de EGB	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Profesor de Educación Física	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Profesor de Logofonía y Logopedia	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Trabajador Social	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	637,66	326,72	203,04	17,37	1.184,79	964,38	16.146,24
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	637,66	291,54	184,23	23,24	1.136,67	929,20	15.498,44
Controlador de Suministros	C	18	637,66	309,13	56,49	145,58	1.148,86	946,79	15.679,90
Jefe de Taller	C	17	637,66	291,54	197,51	17,37	1.144,08	929,20	15.587,36
Técnico Ortopédico	C	17	637,66	291,54	56,49	85,51	1.071,20	929,20	14.712,80
Personal Técnico no Titulado	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Administrativo	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Delineante	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Cocinero	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	D	18	521,40	309,13	196,76	15,03	1.042,32	830,53	14.168,90
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	D	16	521,40	273,99	168,56	15,56	979,51	795,39	13.344,90
Gobernanta	D	18	521,40	309,13	168,56	10,22	1.009,31	830,53	13.772,78
Encargado Equipo Personal de Oficio	D	17	521,40	291,54	149,76	13,83	976,53	812,94	13.344,24
Telefonista encargada de Hospital	D	17	521,40	291,54	55,73	29,31	897,98	812,94	12.401,64
Telefonista	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Conductor de Instalaciones	D	15	521,40	256,39	47,32	114,47	939,58	777,79	12.830,54
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	521,40	256,39	47,32	60,58	885,69	777,79	12.183,86
Auxiliar Administrativo	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Monitor	D	15	521,40	256,39	47,32	49,42	874,53	777,79	12.049,94
Azafata - Relaciones Públicas	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Locutor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Auxiliar Ortopédico	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Albañil	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Calefactor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Calefactor Horno Crematorio	D	15	521,40	256,39	47,32	85,04	910,15	777,79	12.477,38
Carpintero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Costurera	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
CONDUCTOR:									
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	521,40	256,39	47,32	142,14	967,25	777,79	13.162,58
- encargado Parque Móvil	D	15	521,40	256,39	47,32	101,17	926,28	777,79	12.670,94
- de vehículo especial	D	15	521,40	256,39	47,32	81,15	906,26	777,79	12.430,70
- Conductor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Electricista	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Fontanero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Fotógrafo	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Jardinero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Mecánico	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Operador Máquina de Imprimir	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Peluquero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Pintor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Tapicero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:									
- en los Ctros. de rehabilitación de Oviedo y Toledo	E	14	476,00	238,82	44,23	253,56	1.012,61	714,82	13.580,96
- auxiliar de autopsias	E	14	476,00	238,82	44,23	216,03	975,08	714,82	13.130,60
- en animalario de experimentación	E	14	476,00	238,82	44,23	151,81	910,86	714,82	12.359,96
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	148,21	907,26	714,82	12.316,76
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	476,00	238,82	44,23	118,46	877,51	714,82	11.959,76
- con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	106,47	865,52	714,82	11.815,88

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR CON TURNO FIJO:									
- en los Ctros. de rehabilitación de Oviedo y Toledo	E	14	476,00	238,82	44,23	240,29	999,34	714,82	13.421,72
- auxiliar de autopsias	E	14	476,00	238,82	44,23	202,75	961,80	714,82	12.971,24
- en animalario de experimentación	E	14	476,00	238,82	44,23	138,53	897,58	714,82	12.200,60
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	134,94	893,99	714,82	12.157,52
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	476,00	238,82	44,23	105,19	864,24	714,82	11.800,52
- con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	93,19	852,24	714,82	11.656,52
- encargado de lavandería	E	13	476,00	221,22	41,16	157,89	896,27	697,22	12.149,68
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	476,00	221,22	41,16	148,21	886,59	697,22	12.033,52
- sin atención directa al enfermo	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Fogonero	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Lavandera	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Planchadora	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Pinche	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Peón	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Limpiadora	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72

C) EN ATENCION PRIMARIA

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.007,89	546,75	630,65		2.185,29	1.554,64	29.332,76
Jefe de Sección (*)	A / B	24	1.007,89	456,46	511,69		1.976,04	1.464,35	26.641,18
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Psicólogo	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	855,43	370,65	321,03		1.547,11	1.226,08	21.017,48
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Trabajador Social de Area (G 1)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 2)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 3)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 4)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	637,66	326,72	203,04		1.167,42	964,38	15.937,80
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	637,66	291,54	184,23	5,87	1.119,30	929,20	15.290,00
Personal Técnico no Titulado	C	17	637,66	291,54	56,49		985,69	929,20	13.686,68
Administrativo	C	17	637,66	291,54	56,49		985,69	929,20	13.686,68

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Telefonista encargada del SUAP	D	17	521,40	291,54	55,73	19,09	887,76	812,94	12.279,00
Jefe de Personal Subalterno	D	16	521,40	273,99	168,56	5,33	969,28	795,39	13.222,14
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	521,40	256,39	47,32	50,36	875,47	777,79	12.061,22
Auxiliar Administrativo	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Telefonista	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Locutor	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Calefactor	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Costurera	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50

CONDUCTOR:

- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	521,40	256,39	47,32	131,92	957,03	777,79	13.039,94
- encargado Parque Móvil	D	15	521,40	256,39	47,32	90,95	916,06	777,79	12.548,30
- de vehículo especial	D	15	521,40	256,39	47,32	70,93	896,04	777,79	12.308,06
- Conductor	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Electricista	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Fontanero	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Jardinero	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Mecánico	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50

CELADOR:

- con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	30,95	97,78	843,55	714,82	11.552,24
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	30,95	139,52	885,29	714,82	12.053,12
- de SUAP	E	14	476,00	238,82	30,95	97,78	843,55	714,82	11.552,24
- encargado de lavandería	E	13	476,00	221,22	27,88	149,20	874,30	697,22	11.886,04
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	476,00	221,22	27,88	139,52	864,62	697,22	11.769,88
- sin atención directa al enfermo	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08
Lavandera	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08
Planchadora	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08
Limpiadora	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08

TABLA II

PERSONAL EN FORMACION

MEDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACEUTIVO I. R., FISICO I. R., QUIMICO I. R., PSICOLOGO I. R.

CATEGORIA	SUELDO	RETRIBUCION MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	817,88	31,16	849,04	11.886,56
RESIDENTE DE 2º AÑO	817,88	99,96	917,84	12.849,76
RESIDENTE DE 3º AÑO	817,88	192,20	1.010,08	14.141,12
RESIDENTE DE 4º AÑO	817,88	270,63	1.088,51	15.239,14
RESIDENTE DE 5º AÑO	817,88	349,05	1.166,93	16.337,02

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

CATEGORIA	SUELDO	RETRIBUCION MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	695,20	27,27	722,47	10.114,58
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	695,20	85,76	780,96	10.933,44

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,788004		0,788004
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,262666		0,262666
CIRUGIA GENERAL	0,046854	0,019090	0,065944
TRAUMATOLOGIA	0,046854	0,008490	0,055344
OFTALMOLOGIA	0,046854	0,005124	0,051978
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,046854	0,008490	0,055344
UROLOGIA	0,023056	0,007706	0,030762
GINECOLOGIA	0,023056	0,007706	0,030762
TOCOGINECOLOGIA	0,051145	0,008024	0,059169
ANALISIS CLINICOS	0,046854		0,046854
APARATO DIGESTIVO	0,046854		0,046854
ODONTOLOGIA	0,046854		0,046854
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,046854		0,046854
RADIOELECTROLOGIA	0,046854		0,046854
A) RADIOLOGIA	0,037463		0,037463
B) ELECTROLOGIA	0,008926		0,008926
DERMATOLOGIA	0,023565		0,023565
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,046854		0,046854
ENDOCRINOLOGIA	0,011549		0,011549
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,023565		0,023565
NEUROPSIQUIATRIA	0,023565		0,023565
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,011549		0,011549
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,035145	0,014321	0,049466
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,012058	0,012058
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,008374	0,008374
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,038369	0,006026	0,044395
C) MEDICO AYUDANTE		0,006271	0,006271
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,035145	0,003856	0,039001
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,035145	0,006370	0,041515
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,035145	0,006370	0,041515
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,017294	0,005787	0,023081
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,017294	0,005787	0,023081
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,012389	0,012389
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005248	0,005248
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002574	0,002574
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,279580		0,279580
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,107906		0,107906

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	176,72
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	128,45
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	57,19
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	101,81
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	100,95
MEDICO AYUDANTE	79,12
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	51,14
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,114221
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,038125
PRACTICANTE / ATS	0,080957
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,025931
CONSULTORIO PRIVADO	42,96
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	128,83
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	3,917276
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,318777
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	20,15
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	15,11
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,08
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,728751
MEDICO (Urgencias)	1,342541
PRACTICANTE / ATS	0,570120
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,422992

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	84,84
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	121,13
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	154,13
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	187,08
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	134,19
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	154,12
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	187,11
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	121,65
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,94
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,03
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	129,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	155,26
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,45
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	129,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	155,57
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,81
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	129,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	155,26
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,45
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	121,59
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,90
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	188,03
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	121,59
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,90
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	188,03

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		128,70
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		154,55
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		186,87
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		123,39
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		155,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		187,72
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		187,72
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		187,72
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		187,72
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		187,72
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		122,99
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		154,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		187,11
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA		
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos		134,15
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos		150,00
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante		180,96
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		122,99
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		154,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		187,11
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		91,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		116,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		141,02

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	96,53
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	115,90
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	140,15
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	96,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	116,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	142,91
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	96,96
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	116,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	141,32
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	96,96
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	116,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	141,32
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	91,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	116,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	141,02
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	91,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	116,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	141,02
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,23
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,13
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,11
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	186,95
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	54,77
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	76,52
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	87,47
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	97,75

TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	403,80	294,85	698,65	9.781,10

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	854,01	11.956,14
- A TIEMPO PARCIAL	432,21	6.050,94

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL INSALUD				
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	EUROS AÑO	EUROS MES
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:									
- Jefe de Departamento Sanitario	16.473,92	10.740,42	9.526,09	10.740,42	6.947,83		12.106,98	19.054,81	1.587,90
- Jefe de Servicio Sanitario	15.002,63	10.740,42	9.526,09	10.740,42	5.476,54		10.823,20	16.299,74	1.358,31
- Jefe de Sección Sanitario	13.795,07	10.740,42	9.526,09	10.740,42	4.268,98		7.975,54	12.244,52	1.020,38
- Facultativo Especialista de Area	12.955,41	10.740,42	9.526,09	10.740,42	3.429,32		4.958,73	8.388,05	699,00
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:									
- Jefe de Departamento Sanitario	14.828,52	10.515,46	8.724,63	5.010,35	6.103,89	5.505,11	12.106,98	23.715,98	1.976,33
- Jefe de Servicio Sanitario	13.357,23	10.515,46	8.724,63	5.010,35	4.632,60	5.505,11	10.823,20	20.960,91	1.746,74
- Jefe de Sección Sanitario	12.149,69	9.518,93	8.724,63	5.010,35	3.425,06	4.508,58	7.975,54	15.909,18	1.325,77
- Facultativo Especialista de Area	11.310,02	8.616,88	8.724,63	5.010,35	2.585,39	3.606,53	4.958,73	11.150,65	929,22
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:									
- Jefe de Departamento Sanitario	13.653,30	10.515,46	7.654,17	1.805,31	5.999,13	8.710,15	12.106,98	26.816,26	2.234,69
- Jefe de Servicio Sanitario	12.182,02	10.515,46	7.654,17	1.805,31	4.527,85	8.710,15	10.823,20	24.061,20	2.005,10
- Jefe de Sección Sanitario	10.974,48	9.518,93	7.654,17	1.805,31	3.320,31	7.713,62	7.975,54	19.009,47	1.584,12
- Facultativo Especialista de Area	10.134,79	8.616,88	7.654,17	1.805,31	2.480,62	6.811,57	4.958,73	14.250,92	1.187,58
ENFERMERO SUPERVISOR	8.640,20	4.625,26	7.654,17	1.805,31	986,03	2.819,95		3.805,98	317,17
ENFERMERO	7.403,57	3.431,06	7.654,17	1.805,31		1.625,75	16,70	1.642,45	136,87

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el INSALUD en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

TABLA VI

PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACION DE REFUERZOS

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO. DE DESTINO	ATENCION CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MEDICO	33,60	15,22	193,95	10,12	242,77
ENFERMERA	28,52	12,35	116,12	6,54	156,99

TABLA VI

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2002 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2002	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	11,53	30	8,68	2.010,79	19,72
				1.736,56	17,03
B	9,79	29	7,78	1.619,04	15,88
				1.462,33	14,33
C	7,30	28	7,46	1.382,98	13,56
				1.266,46	12,42
D	5,97	27	7,13	1.109,76	10,88
				1.108,76	10,87
E	5,45	26	6,26	874,71	8,58
				796,35	7,81
		25	5,55	718,00	7,04
		24	5,22	638,66	6,26
		24	5,22	630,65	43,35 (3)
		23	4,90	561,31	5,51
		23	4,90	511,69	42,18 (3)
		22	4,57	481,94	4,72
		22	4,57	472,65	41,80 (3)
		21	4,24	399,13	41,08 (3)
		21	4,24	384,42	3,77
		20	3,94	356,21	3,49
		20	3,94	321,03	40,32 (3)
		19	3,74	274,02	39,86 (3)
		19	3,74	207,73	2,04
		18	3,54	203,04	1,99
		18	3,54	197,51	1,94
		17	3,34	196,76	1,93
		17	3,34	184,23	1,80
		16	3,14	168,56	1,66
		16	3,14	152,88	1,50
		15	2,94	149,76	1,47
		15	2,94	133,00	38,47 (3)
		14	2,74	119,72	38,34 (3)
		14	2,74	56,49	0,56
		13	2,53	55,73	0,54
		13	2,53	53,12	0,52
				51,21	0,50
				47,32	0,47
				44,23	0,43
				41,16	0,40
				30,95	0,31
				27,88	0,28
				11,85	0,12

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

(3) Las cuantías señaladas corresponden al Componente General del Complemento Específico de aquellos puestos de trabajo y categorías que han sido objeto de incremento en el año 2002 en aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de agosto de 2001. Los importes absorbibles se han calculado de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, es decir, son el resultado de sumar la mejora retributiva fijada por el citado Acuerdo más el 50 por 100 del incremento de retribuciones de carácter general que establece la Ley de Presupuestos.